

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1765.

Establecimientos penales.  
Circular.

En el «Boletín oficial» del Viernes 17 de Abril último se publicó una circular de este Gobierno, número 1652, en la que se prevenia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitieran á mi autoridad y con toda urgencia, una nota de los reos que en sus respectivas localidades se hallen cumpliendo las penas de confinamiento y destierro, con las observaciones que en su caso correspondan á las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de sus condenas; y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplido este servicio, les prevengo lo verifiquen á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Córdoba 1.º de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Núm. 1768.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular que la noche del 28 de Abril último desapareció de la hacienda de S. Diego, perteneciente á don Diego Medina Pedrajas, vecino de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Señas.

Un mulo pelo negro, pardo, con un sedal en la paletilla izquierda, algo cojo, marca regular, edad seis años.

Núm. 1773.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las siete caballerías mayores robadas á D. Luis Casero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de S. Lucar la Mayor, por quien se reclaman, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.  
Señas.

Un caballo castaño, calzado, cerrado y sin marca.

Otro id. oscuro, cerrado y lucero.

Otro negro, cerrado y de marca.  
Otro colorado, cerrado careto y sin marca.

Otro oscuro, cerrado y calzado.  
Otro colorado, careto, de cinco años sin marca.

Otro colorado, de cuatro años sin marca.

Todos siete se encuentran marcados con el mismo hierro.

Núm. 1774.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de 25 cabezas de ganado lanar que la noche del 20 de Abril último le fueron robadas

á D. José Garcia Rodriguez, vecino de la Roda, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.  
Señas.

y dos carneros padres, todos blancos, herrados con la letra G y señalados en las orejas.

Núm. 1782.

Habiéndose observado por el Gobierno de la República lo que está ocurriendo con los heridos vivos y enfermos procedentes del Ejército del Norte que se hallan en depósitos, hospitales ó pueblos de su naturaleza, y que apesar de estar restablecidos eluden el compromiso de volver á las filas, se hace preciso para enmendar este abuso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y bajo su mas estricta responsabilidad hagan que los soldados que están ya buenos vuelvan inmediatamente á ocupar sus puestos de honor, y que los que aun se hallan heridos ó enfermos sean tambien enviados á sus respectivos cuerpos á manera que se vayan restableciendo. Este cuidado no ha de abandonarse hasta que todos todos hayan partido para sus destinos.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes la circular que con fecha 1.º y con idéntico objeto se ha dirigido por el Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Del recibo de la presente me darán aviso, y cuenta del cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 4 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Núm. 1784.

### Direccion General de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho civil de 1.ª y 2.ª partes, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1874.—  
El Director General, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Rector, Machado.

Núm 1778.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

SECCION D FOMENTO.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la concesion.	Clase del mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Minas colindantes.	Nombre del interesado ó su representante.
<b>Del 13 a 20 de Mayo.</b>									
1008	Spartivento.	Hierro.	D. Luis Nicolás Dupuy.	"	Demarcacion.	Laguna amarga.	Lucena.	S. E. La Catena.	D. Luis Nicolás Dupuy.
983	La Perla 2.ª	Id.	D. Juan Velasco Sanchez.	"	Id.	Pechos de la Mora.	Id.	S. La Boba.	"
1038	Progreso.	Id.	D. Genaro Rodriguez y Baena.	"	Id.	Cerro del Molino.	Carcabuey.	S. O. La Anconesa	D. Juan Velasco Sanchez.
1023	La Fortuna.	Cobre.	D. José Maria Moreno.	"	Id.	Peña Parda.	Luque.	La Perla.	"
1025	La Constancia.	Hierro.	Id.	"	Id.	Cortijo de Cardero.	Id.	No constan.	"
1026	San José.	Id.	Id.	"	Id.	Cerro de la Cruz.	Id.	Id.	"
1039	Feliz encuentro.	Id.	Id.	"	Id.	Vega del Vicario.	Id.	Id.	"
336	Santa Teresa	Carbon.	D. Juan Gomez Granadillas.	"	Id.	Cerro de Villarejo.	Obejo.	Id.	"
352	Joaquin.	Hierro.	D. Francisco Muñoz Tuesta.	"	Id.	Hebesa de Campo-bajo.	Córdoba.	Id.	"
1006	La Constancia.	Plomo.	D. Claudio Malagría.	"	Id.	Cerro del Alamo.	Villaviciosa.	Id.	"
1000	La Rescatada.	Hierro.	D. Francisco Muñoz Tuesta.	"	Id.	Lagar de los Prados.	Córdoba.	C. San Luis,	D. Francisco Muñoz Tuesta.
1005	Los tres amigos.	Id.	Id.	"	Id.	Lagar de Vacas.	Id.	No constan.	"
<b>Del 2 al 23.</b>									
1010	Del Cármen.	Sal.	D. José Naranjo.	"	Id.	El Saladillo.	Castro del Rio.	Id.	"
1013	El Conde Carlos.	Hierro.	El Conde David de Sity James.	"	Id.	Cerro del Cuquito.	Córdoba.	Id.	"
1041	Dolores.	Cobre.	D. Juan Gonin.	"	Id.	Cerro de la Carne.	Villaviciosa.	Id.	"

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y esposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 1.º de Mayo de 1874.

EL INGENIERO JEFE,

EDUARDO FOURDINIER.

EL GOBERNADOR,

EDUARDO DE LA LOMA.

## Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Palanquinos, pasando por Valencia de D. Juan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Benavente á Palanquinos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas; incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo re-

mate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Zamora y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2735 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zamora y Leon ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 273 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de

1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Benavente á Palanquinos y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mausi.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1771.

### Alcaldia Constitucional de Villanueva del Rey.

Don Pedro José del Rey, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal respectivo al año económico de 1.874 á 75, queda espuesto al público por término de ocho dias á contar desde el dia de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villanueva del Rey 29 de Abril de 1874.—Pedro José del Rey.

Núm. 1772.

### Alcaldia popular de Palenciana.

Don José Carreira Gallardo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento y Junta Municipal la inclusion de los haberes de guardas rurales de este término en el presupuesto del presente año económico por medio de repartimiento especial entre los hacendados vecinos y forasteros, sobre las fanegas de tierra de labor que posean en el término, se hace indispensable que en el término de ocho dias todos los propietarios presenten relacion de las que disfruten, ya lo sean calma ya de olivar ó viña, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho término sin verificarlo no tendrán derecho á reclamar de las que le sean señaladas, tomando por base su amillaramiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palenciana 27 de Abril de 1874.—José Carreira.

## JUZGADOS.

Núm. 1777.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito penden autos ordinarios á instancia de Don Fernando Aguilar Garcia, como marido de doña Maria

Antonia Perez y Espejo, sobre interdicto de adquirir la mitad reservable de los bienes dote de la vinculacion fundada en esta villa por Don Antonio Sanchez Piedrahita y que corresponden á la misma por ser la hija mayor de su padre Don José Perez Valbuena, su último poseedor, é inmediata llamada por la fundacion, cuyos autos tuvieron principio con relacion á este particular en veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, y seguidos por sus trámites, en veinte y seis del mismo se dió la posesion interesada á el Don Fernando Aguilar Garcia, como marido de la Doña Maria Antonia Perez y Espejo, de los bienes de antedicha vinculacion, habiendo recaido en ellos los autos que dicen así.

**Auto.** Apareciendo de los documentos que corren unidos ó á la vista de esta particion y partidas sacramentales, obrantes en la misma, que Don José Perez Valbuena era padre de Doña Maria Antonia Perez y Espejo, poseedor del vinculo fundado por Don Antonio Sanchez Piedrahita, y de cuya mitad en el tercer otrosí del escrito de veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete se pide la posesion, dese esta á Fernando Aguilar Garcia como marido de Doña Maria Antonia Perez y Espejo, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á Juan Aguilar Alguncil de este Juzgado, que la evacuará ante el presente Escribano en cualquiera de las fincas pertenecientes á dicha mitad en nombre de las dichas, haciéndose saber además á los inquilinos, colonos, depositarios y Administradores de los bienes correspondientes á las mismas, que reconozca al nuevo poseedor, y hecho dese en cuenta. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don Bernardo Casani y Assas, Juez de primera instancia del partido, en la Rambla á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bernardo Casani.—Juan B. Gimenez.

**Otro.** Publíquese el auto en que se manda dar la posesion á Fernando Aguilar Garcia en representacion de su esposa Doña Maria Antonia Perez Espejo de la mitad del vinculo que fundó en esta villa Don Antonio Sanchez Piedrahita, por elictos que se fijarán en los sitios publicos de la misma, y en el «Boletín oficial» de la Provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias contados desde su insercion en dicho «Boletín.» Lo mandó y firma el Sr. Don Bernardo Casani y Assas, Juez de primera instancia del partido en la Rambla á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Casani.—Juan B. Gimenez.

Y cumpliendo con lo mandado en los autos que quedan insertos, se publica lo decretado en los mismos, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada al Fernando Aguilar Garcia en representacion de su esposa doña Maria Antonia Perez y Espejo de la mitad del vinculo que fundó en esta villa Don Antonio Sanchez Piedrahita, lo verifique por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del término de sesenta dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en la Rambla á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

## ANUNCIOS.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,»

novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»



**HIERRO QUEVENNE**

Aprobado por la Academia de Medicina de Paris. Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

- La experiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los limites
- de las dosis muy moderadas.

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG.	100 medidas 5 50
Medida de la dosis.	200 grases 5 50
	100 grases 5 50

Depósito general en casa de Émile Geuevels, 14, rue des Beaux-Arts, en Paris, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero universal, Preciados, 74 duplicado, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.